

TÍTULO I Nombre, objeto y domicilio

Artículo 1. La Asociación a que se refiere el presente Reglamento se denomina Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (A.E.I.T.), siendo de índole profesional y estando integrada por socios de las distintas clases que especifican los Estatutos.

Estos socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por los citados Estatutos y por este Reglamento, y los que pudieran derivarse de la adhesión de la Asociación a otras organizaciones.

La A.E.I.T, como persona jurídica, ostentará la representación oficial de todos los socios para los fines señalados en sus Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 2. Constituyen los fines de la Asociación los contenidos en el artículo 2 de los Estatutos, para cuya consecución utilizará los siguientes medios:

- a) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros de Telecomunicación, en íntimo contacto con el Colegio Oficial de la especialidad.
- b) Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades o elementos que sirven a la técnica de la Telecomunicación o ciencias afines en España y en el extranjero.
- c) Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.
- d) Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- e) Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extenderlos conocimientos de esta rama de la Ingeniería.
- f) Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades oficiales referentes a la técnica de la Telecomunicación.
- g) Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc., y en la forma que se acuerde.
- h) Celebrar Congresos, concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.
- i) Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.
- j) Crear, organizar y conservar una Biblioteca.
- k) Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social de la Asociación estará siempre en Madrid, donde se celebrarán los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter general.

En caso de crearse Secciones Locales, según se previene en el artículo 21 de los Estatutos, el domicilio social de las mismas radicará donde se determine en cada caso y podrán celebrarse en él los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter local o incluso alguna de carácter general cuando lo determine la Asociación.

TÍTULO II Organización

Artículo 4. La A.E.I.T. estará constituida por cuantas personas lo soliciten, reúnan las condiciones que exigen los Estatutos y cumplan los requisitos que especifica este Reglamento, cualquiera que sea su residencia.

Artículo 5. El conjunto de asociados de número constituirá la Junta General, a quien corresponde, en última instancia, la resolución de todos los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.

Artículo 6. La Junta Directiva estará constituida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos, por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y ocho Vocales designados ordinalmente del número 1º al 8º.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante proceso electoral.

Artículo 7. En el caso de crearse alguna Sección Local, se redactará el correspondiente Reglamento Especial, que una vez aprobado por la Junta General, marcará los deberes y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con la Asociación.

TÍTULO III De los socios

Artículo 8. Tendrán carácter de socio todas las personas cuya admisión se acuerde por la Asociación, pudiendo pertenecer a cualquiera de las clases establecidas en el artículo 11 de los Estatutos.

Todos los socios tendrán derecho a recibir los beneficios de la Asociación y a que les sean facilitados los informes que soliciten relacionados con las actividades profesionales y de la Asociación.

Artículo 9. Serán considerados socios de número todas las personas que reuniendo las condiciones establecidas en el Título VI de los Estatutos interesen su admisión de la Junta Directiva y sean aceptadas por la Junta General.

La solicitud, firmada por el interesado, será estimada provisionalmente por la Junta Directiva, dando cuenta de su criterio a la Junta General en la primera reunión que ésta celebre, explicando en caso de denegación los motivos de la misma. La aceptación definitiva será siempre acordada por la Junta General.

Artículo 10. Todos los socios de número están obligados a mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas, que serán únicas para todos y fijadas y modificadas por la Junta General de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 11. Por pertenecer a la Asociación, los socios de número se entienden obligados, como mínimo, a proporcionar cuantos datos se les soliciten en relación con la profesión y vida social, dar cuenta de los cambios de

residencia o cualquier otra modificación de los datos que figuran en su ficha personal, participar en las asambleas, aceptar el desempeño de cargos en la Junta Directiva, colaborar en las actividades de la Asociación y comunicar a la misma datos o resultados profesionales de interés general.

Artículo 12. Los socios de número adquieren la plenitud de derechos reconocidos por los Estatutos y el Reglamento General, así como los que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación por otros organismos, pasados tres meses de su ingreso definitivo entretanto podrán tomar parte en las reuniones que se celebren, asistiendo a las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 13. Los socios de número, una vez transcurrido el periodo de carencia que determina el artículo 12 de este Reglamento, tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Asistir a los actos sociales que puedan celebrarse, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso.
- c) Recibir circulares, informes y cualquier tipo de publicación o información que la Asociación distribuya con carácter general, periódico o no.
- d) Recabar el apoyo de la Asociación en defensa colectiva o individual de la profesión y de los valores positivos que la misma supone.
- e) Someter al arbitraje de la Asociación las diferencias que individual o colectivamente se susciten entre socios.
- f) Utilizar los locales sociales y sus servicios, según normas que en su caso dicte la Junta Directiva.
- g) Utilizar los servicios comunitarios o de previsión que existan o puedan existir en el futuro para los asociados.

Artículo 14. Para ejercitar los derechos que se reconocen a los socios en los Estatutos y en el Reglamento, así como cualesquiera otros que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación en el futuro, será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 15. Tendrán el carácter de socios honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras que cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 11 de los Estatutos, sean admitidas por la Junta General.

Los nombramientos de socios honorarios se harán por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo por iniciativa propia o a consecuencia de solicitud por escrito, firmada por diez socios de número como mínimo, razonando en ambos casos los motivos alegados para tal distinción.

Los socios honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter especial que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 16. Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 11 de los Estatutos y sean nombrados con tal carácter por la Junta Directiva, que dará cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.

Los socios cooperadores podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Serán socios adheridos otros Ingenieros, españoles o no, que en posesión de título distinto a los oficiales reconocidos por el Estado español lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Junta General.

Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número.

Artículo 18. Con motivo de congresos, asambleas o actos análogos podrán admitirse temporalmente como socios a los estudiantes de la especialidad que lo soliciten; la admisión la llevará a cabo la Junta Directiva y dará cuenta de ello a la Junta General.

Estos miembros estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso; su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron lugar a la inscripción y desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros de la Asociación, excepto el de voto en las asambleas.

Artículo 19. Se perderá el carácter de socio y, por lo tanto, todos los derechos que pudieran corresponder como asociado en los casos siguientes:

1º.- Por decisión propia, mediante notificación por escrito, firmada por el interesado, a la Junta Directiva.

2º.- Por dejar de satisfacer seis cuotas mensuales; previa advertencia por escrito al interesado y por acuerdo de la Junta Directiva.

3º.- Por expulsión debida a incumplimiento de los deberes sociales o falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la profesión. En este caso la expulsión seguirá los trámites que se indican en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 20. Los socios que se hubieran dado de baja voluntariamente podrán solicitar el reingreso cuando lo deseen, reservándose la Junta Directiva el derecho de hacerles abonar un canon de reingreso y de aplicarles el periodo de carencia que se marca en el artículo 12 para los de nuevo ingreso.

Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar en cualquier momento, debiendo saldar la deuda que hubiesen contraído con la Asociación en la forma que acuerde la Junta Directiva. A estos socios reingresados se les aplicará el periodo de carencia indicado en el mencionado artículo 12.

Artículo 21. Los trámites de expulsión de un socio, prevista en el apartado 3º del artículo 19 de este Reglamento, podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de cinco asociados, mediante escrito razonado en que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos la Junta Directiva procederá al nombramiento de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro asociados más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente.

Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, la cual propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Junta General y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la propuesta, siendo ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Junta General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Junta General extraordinaria en caso de no ser así.

Artículo 22. Los socios expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en la A.E.I.T. salvo acuerdo expreso en la Junta General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o a los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de socio, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

TÍTULO IV De la Junta General

Artículo 23. La Junta General estará constituida por la totalidad de los socios de número de la Asociación. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 24. Las Juntas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar el Acta de la Junta General anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar la Memoria presentada por la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación en el último año.
- c) Examinar y aprobar las cuentas del año último.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- e) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día 12 dado en la convocatoria o que hayan sido incluidos en el mismo, a petición de los socios o por decisión de la Directiva, así como las que se puedan presentar en el transcurso de la reunión en las condiciones que señala el artículo 33.
- f) Nombrar socios honorarios y confirmar o rechazar los nombramientos de los de las otras categorías hechos por la Directiva.
- g) Reformar los Reglamentos, General y Especiales, e interpretar sus preceptos.
- h) Elegir los socios que han de ocupar cargos directivos o delegados.

Artículo 25. Conforme a lo que se dispone en el artículo 18 de los Estatutos, podrá solicitarse la celebración de Junta General extraordinaria en escrito firmado por diez socios de número, como mínimo, debiendo celebrarse dicha Junta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del escrito.

Artículo 26. Las Juntas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar el Acta de la Junta anterior.
- b) Resolver sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- c) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señala el artículo 33.

Artículo 27. La convocatoria de Junta General ordinaria deberá hacerse con treinta días de anticipación, y las de Junta General extraordinaria con diez días, plazo este último que podrá ser reducido en los casos urgentes. Cuando en el orden del día de la Junta General extraordinaria figure la elección de miembros de la Junta Directiva, el citado plazo será de veinte días.

En todo caso, las convocatorias se harán por escrito, debiendo figurar en ellas el orden del día y cuantas aclaraciones sean oportunas. Los socios que deseen que en el orden del día de la Junta General ordinaria, figure algún punto determinado, los solicitarán de la Junta Directiva mediante escrito, firmado por tres o más socios, que deberá obrar en poder de la Directiva diez días antes de su celebración, como mínimo.

La Junta Directiva podrá proponer la inclusión en el orden del día de asuntos urgentes surgidos con posterioridad a la convocatoria, comunicándolo a los asociados con la mayor antelación posible.

Artículo 28. Los socios titulares que no puedan asistir a la Junta General podrán otorgar su representación a otro asociado concurrente, mediante autorización escrita y firmada que presentará éste al Secretario antes de empezar la sesión, con las limitaciones que establece el artículo 19 de los Estatutos.

Para el cómputo de concurrentes a las Juntas Generales se sumarán los socios titulares asistentes y los representados. En las votaciones se computarán, igualmente, los votos anteriormente aludidos.

Artículo 29. Dentro de los quince minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer término por el Secretario, el recuento del número de representaciones y de votos enviados a la mesa para la elección de cargos. Terminada este requisito y realizada el cómputo de concurrentes a la Junta General, no será admitida ninguna otra representación ni voto por escrita. Si el número de

concurrentes no alcanza la cuarta parte del total de socios titulares, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Artículo 30. Realizadas las requisitas señalados en el artículo precedente, procederá el Secretario a la lectura, para aprobación en su casa, del Acta de la última Junta General, y una vez discutida y aprobada se dará lectura al orden del día y a la enunciación de los dictámenes que puedan existir sobre las asuntos del mismo, así como a las enmiendas y escritos presentados reglamentariamente por los socios, dando cuenta de los que, por no cumplir esos preceptos, no puedan ser tomados en consideración, iniciándose seguidamente los debates.

Artículo 31. Entrando en el orden del día, para la discusión de cada punto del mismo, podrán concederse solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. En las proposiciones de "si se toma en consideración" y en las de "no ha lugar a deliberar", el número máximo de turnos para pro y en contra será de dos para cada caso. Ambos se discutirán previamente a aquéllos a que hagan referencia.

Artículo 32. El ponente de un tema a discutir, bien sea de la Directiva o del grupo de socios proponentes, iniciará el debate con la exposición somera del problema y a continuación de la exposición del tema serán discutidas y votadas, si ha lugar, las enmiendas o proposiciones relativas al asunto que hayan podido presentar los socios de número. Uno de los firmantes podrá defenderlas, aún cuando no haya solicitado expresamente la palabra, teniendo asimismo derecho a un turno de rectificación.

Los turnos señalados en este artículo podrán reducirse, a juicio de la Presidencia, a diez minutos de duración, pero ninguno de ellos se computará a los efectos del artículo anterior.

Artículo 33. Si en el transcurso de una Junta General ordinaria o extraordinaria se presentara por la Directiva, o por tres socios de número, como mínimo, alguna proposición de interés general ajena a los asuntos contenidos en el orden del día, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en Junta General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, salvo en el caso de que la Junta General estime de urgencia el asunto y acuerde discutirlo inmediatamente. Por el contrario, todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos del orden del día serán aprobadas o desechadas por la Junta, salvo en el caso especial de que ésta acordase que quedaran sobre la mesa para ser resueltas en otra Junta.

Artículo 34. Tanto en la Junta General ordinaria como en las extraordinarias habrá de dedicarse un periodo de tiempo para ruegos y preguntas. Esta parte de sesión tendrá lugar al final del orden del día, no pudiendo recaer acuerdo sobre los problemas que se susciten, pero las orientaciones dadas deben ser recogidas por la Junta Directiva, si entran dentro de sus facultades ejecutivas.

Artículo 35. En el Acta de las sesiones deberá figurar el orden del día, el cómputo y nombres de los concurrentes, especificando su cualidad, y la relación de proposiciones, dictámenes, enmiendas, etc., presentados.

Todo socio podrá exigir que consten en Acta las palabras o proposiciones, suyas o ajenas, que estime conveniente.

Artículo 36. Todo socio tiene derecho a pedir en cualquier momento, que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o del Reglamento que considere oportuno recordar, siempre que sea pertinente al orden de la sesión.

Artículo 37. Siempre que no se pida votación nominal, por un número mínimo de cinco asociados, éstas podrán realizarse por el procedimiento de levantados y sentados.

Artículo 38. Se entenderá que una proposición tiene mayoría absoluta cuando reúna más de la mitad de los votos concurrentes y representados de la sesión.

Cuando resulte empate, será potestativo del Presidente decidir la votación o diferirla para otra sesión. Si en ésta se repitiera el empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 39. El Presidente dirigirá las discusiones y el orden de la sesión, debiendo ceder la Presidencia a quien corresponde para tomar parte en las discusiones y en aquellas proposiciones que le aludan personalmente.

En las discusiones de votos de censura el aludido podrá obtener la palabra, para contestar o rectificar, cuantas veces la pida.

Artículo 40. No podrá celebrarse la Junta General sin la Aprobación del Acta anterior, ni discutirse, bajo ningún pretexto, Actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que haya recaído acuerdo, pudiendo, sin embargo, proponerse la revocación del acuerdo, en forma reglamentaria.

TÍTULO V De la Junta Directiva

Artículo 41. La Junta Directiva estará constituida por las personas que se indican en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 42. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones :

- a) Convocar las Juntas Generales y las elecciones de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Admitir a los miembros de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, los Reglamentos, ya General ya Especiales y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- d) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas en el 18 plazo máximo de un mes a la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.
- e) Acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Junta General.
- f) Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer su aprobación a la Junta General.
- g) Someter a la Junta General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.

h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento General y Especiales que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.

i) Dirigir y Administrar la Asociación, sus bienes y derechos.

Artículo 43. Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocarse las elecciones, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Serán elegibles todos aquellos socios de número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión.

Artículo 44. La duración del mandato de los miembros designados por elección de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo lo indicado en el párrafo DOS del artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 45. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de éstos sea al menos de siete, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, en su defecto el de Vicepresidente y en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquél hubiese delegado.

Artículo 46. UNO:

a) La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación a la fecha en que deban celebrarse las mismas.

b) El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones como elegibles, que podrá ser para cargo determinado o candidatura completa de la Junta Directiva, será de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el día que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar las candidaturas en la Secretaría de la Asociación dentro de dicho plazo.

c) Ningún asociado se podrá presentar como candidato a elección a más de un puesto en la Junta Directiva ni en 20 más de una candidatura. La presentación como candidato en candidatura completa excluye la presentación como candidato a cargo determinado.

En las candidaturas para cargo determinado deberá figurar de manera expresa el cargo para el que el candidato se presenta a elección.

d) En las candidaturas completas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

e) En todas las candidaturas deberán hacerse figurar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de asociado y número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma del candidato o de cada uno de los candidatos para el supuesto de candidatura completa.

Artículo 47. UNO:

a) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral, dentro de los diez días naturales siguientes examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas presentadas, comunicando por correo certificado con acuse de recibo o telegrama a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de exclusión, concediéndoles un plazo improrrogable de tres días para que subsanen los defectos que hubieren causado su exclusión. Las comunicaciones se realizarán al cabeza de lista, caso de candidaturas completas, y a la persona determinada para el caso de candidaturas individuales o para cargo determinado.

b) Pasado el plazo concedido para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación.

c) Si no se hubieren presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente quien deberá convocar nuevas elecciones en un plazo no mayor de seis (6) meses.

d) Una vez proclamadas las candidaturas y hasta el momento de celebrarse las elecciones, éstas podrán, haciendo uso de los medios que estimen pertinentes y a su costa, hacer la campaña electoral a su favor que más conveniente crean. Las campañas deberán cumplir en todo momento las más elementales normas de respeto y consideración a sus contrincantes y a los asociados en general, así como a la propia Asociación.

e) La Junta Directiva facilitará a los candidatos y candidaturas proclamadas aquellos medios que libremente disponga con la finalidad de difundir al máximo posible los programas y normas de actuación de cada candidatura o candidato.

DOS: Si nada más se hubiere presentado una candidatura completa, y la misma fuera así proclamada por la Mesa Electoral, el proceso electoral quedaría sustituido, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, por la investidura de dicha candidatura como la legítimamente elegida, tomando posesión de sus cargos a partir de los seis (6) días hábiles siguientes al acto de la investidura por la Mesa Electoral.

TRES: La Junta Directiva convocante de elecciones no podrá presentar candidatura completa como tal, pudiendo sus miembros formar parte de otras candidaturas completas o presentarse individualmente.

CUATRO:

a) Para la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del proceso electoral la Junta Directiva convocante de elecciones designará, al mismo tiempo de la convocatoria, una Mesa Electoral.

- b) Los miembros de la Mesa Electoral serán cuatro, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, que la Junta Directiva designará por sorteo entre todos los asociados, designándose para cada cargo un asociado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o denegarán su designación en un plazo máximo de lo días. Si no se completaran los cargos entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los correspondientes asociados con número de asociado correlativo superior hasta completarlos. En caso de que algún titular se presente posteriormente en alguna candidatura le sustituirá el suplente y si en éste también concurrese esta circunstancia se completará la Mesa Electoral con el asociado con el número de asociado correlativo superior al del titular.
- c) Los asociados, titulares y suplentes, miembros de la Mesa Electoral serán designados por la Junta Directiva por riguroso sorteo entre aquéllos con derecho a voto. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo en los casos de: enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral, presentarse a las elecciones para las que se le designa miembro de la Mesa Electoral.
- d) La Mesa Electoral quedará válidamente formada cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros y tomará los acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes a sus reuniones y estará investida de todas las facultades necesarias para resolver las reclamaciones, dudas e interpretaciones que puedan surgir en el proceso electoral, quien deberá resolver aquellas cuestiones que se le planteen en el término de tres días hábiles. Sus resoluciones serán recurribles en el plazo de tres días hábiles ante la Junta Directiva, quien a su vez deberá resolver los recursos que se la planteen en el plazo de cinco días hábiles.

CINCO:

- a) La votación de los cargos que correspondan ser elegidos se efectuará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector hará constar el nombre de la persona que elija para cada cargo de entre los candidatos presentados y proclamados a cada uno de los cargos.
- b) Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:
- a') **Personalmente**, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b') **Por correo o medio similar**, en sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado o número de D.N.I. del votante, y en el que se incluirán necesariamente: Fotocopia D.N.I. o fotocopia del carnet de colegiado; y sobre cerrado y firmado por el colegiado en el reverso, conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento del inicio de las votaciones.
- c) Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral.
- d) Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, siendo adjudicado cada cargo elegible al candidato que más votos haya tenido y en caso de empate será elegido el asociado con el número más bajo de asociación. La Junta Directiva así elegida tomará posesión de sus cargos a partir de los seis días hábiles siguientes al de la votación.

Artículo 48. El desempeño de cargos en la Junta Directiva es obligatorio para todos los socios, caso de ser elegidos siempre que hayan transcurrido por lo menos tres años después de haber dejado de pertenecer a ella.

Artículo 49. Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos reglamentariamente puedan tomar posesión de su cargo por disposiciones o requisitos gubernativos, los miembros cesantes continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos puedan tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, si se renueva, y concurrirán los socios que formen parte de la Directiva, salientes y entrantes, tomando posesión los últimos y cesando aquéllos.

Artículo 50.- UNO. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará, interinamente, y hasta en tanto se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de edad, formada por los asociados de número con fecha de ingreso de más antigua a más moderna. El asociado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y los nueve vocales.

La Junta Directiva de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión.

DOS: El mandato de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas por la Junta de edad tendrá una duración igual a aquella que le restara por cumplir a la Junta Directiva dimisionaria, siempre que excediera de seis meses. Si el mandato que restara por cumplir fuera inferior a dichos seis meses, la Junta Directiva de edad agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo, conforme se establece en el párrafo primero del artículo 5 anterior de este Reglamento.

Artículo 51. El miembro de la Junta Directiva que presentare la dimisión de su cargo tendrá la obligación de seguir desempeñándolo hasta la primera Junta General que se celebre, en la que se dará cuenta de dicha dimisión para serle admitida o rechazada, siguiendo, en este caso, ejerciendo su cargo.

Artículo 52. Cuando en el transcurso del periodo de mandato para el que resulte elegida la Junta Directiva se produjesen más de dos vacantes de vocales o la del Presidente o Secretario o Tesorero, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para cubrir los puestos vacantes, cuyo mandato terminará junto con el del resto de los miembros de la Junta.

Artículo 53. Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con ocho días de anticipación; en las extraordinarias, se procurará mantener dicha antelación pero en casos de extrema urgencia podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 54. El orden del día de las sesiones de Junta Directiva se fijará por el Presidente, corriendo a su cargo o al de quien le sustituya, la dirección de las mismas, con sujeción a las normas que para este particular se establecen en este Reglamento al tratar de las Juntas Generales.

De los cargos de la Junta Directiva

Artículo 55. Para ser Presidente de la Asociación no es necesario requisito estatutario ni reglamentario especial de ninguna clase, salvo los generales para ser elegible, siendo soberano el colectivo de asociados de número, expresado en el correspondiente proceso electoral, para elevar a ese puesto, al igual que para los demás miembros de la Junta Directiva, al asociado en quien estimen concurren las singulares condiciones que le hagan merecedor de asumir la alta representación de que le revisten los Estatutos y este Reglamento, y el respeto y consideración de los demás asociados.

El Presidente estará investido de las más amplias facultades de administración y representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar todos cuantos actos y negocios jurídicos de administración considere oportuno y fueren necesarios para el bien y buena marcha de la Asociación, pudiendo delegar total o parcialmente alguna de sus funciones en una o varias personas, solidaria o mancomunadamente.

Artículo 56. Cuando el Presidente, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga, no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que le sustituya, en cuyo caso el Vicepresidente tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 57. Corresponde al Secretario de la Asociación la jefatura del personal al servicio de ésta; la organización material de los servicios administrativos; la disposición de los locales y del material; el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única para efectuar nombramientos, ya del personal laboral ya de colaboradores.

Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los Asociados las gestiones que hayan de realizar en el desarrollo y ejercicio de su profesión.

Llevará, si hubiere lugar, las relaciones de orden administrativo con los Colegios, Instituciones y Asociaciones profesionales, ya nacionales ya internacionales.

Artículo 58. Cuando el Secretario, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicesecretario para que le sustituya, en cuyo caso el Vicesecretario tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 59. El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los cobros y pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleven en debida forma las cuentas de la Asociación, rindiendo las mismas a la Junta Directiva y presentando a la misma los presupuestos de cada año, a fin de que, previa su formulación por la Junta Directiva, éstos sean aprobados por las correspondientes Juntas Generales.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, o el Vicepresidente o el Secretario: abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de crédito, o de ahorro, y disponer de ellas, sea cual sea el medio escogido (cheque, órdenes, transferencias, etc.). Aceptar, librar, endosar y poner a la orden cheques, pagarés y letras de cambio. Establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas y verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente o Vicepresidente. Las presentes facultades podrán ser delegadas, total o parcialmente, solidaria o mancomunadamente, en una o varias personas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 60. El Contador formará, con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de ingresos y gastos, pudiendo firmar con el Presidente o el Tesorero los talones de cuenta corriente.

Artículo 61. El Bibliotecario cuidará del buen orden de la Biblioteca y de su conservación, siendo el encargado de la inversión de fondos que la Directiva acuerde destinar para esta atención. Cuidará también de conservar el historial de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación y de recoger y archivar cuantos documentos e informaciones de interés social se relacionen con las actividades profesionales de los socios o con la especialidad.

Artículo 62. Los Vocales auxiliarán en sus funciones al Tesorero, Contador y Bibliotecario y les sustituirán en caso de enfermedad o ausencia.

TÍTULO VI Régimen económico

Artículo 63. Los fondos de la A.E.I.T, excepto los destinados a inversiones inmediatas, se depositarán en un Banco, en forma de cuenta corriente a nombre de la A.E.I.T., siendo el Tesorero el depositario de los talonarios y demás documentos correspondientes.

Artículo 64. Las operaciones que correspondan a los Presupuestos aprobados podrán efectuarse con la sola intervención del Tesorero, dando cuenta a la Directiva. Para las operaciones que no figuren en Presupuesto será preciso el acuerdo expreso de ésta.

TÍTULO VII Régimen interior

Artículo 65. La Junta Directiva podrá acordar la organización de ciclos de conferencias, publicación de revistas y cuantas medidas estime convenientes para sus fines, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2° del Reglamento.

TÍTULO VIII Disolución de la Asociación

Artículo 66. En caso de disolución de la Asociación, la Junta General en que ésta se acuerde, deberá designar una Comisión Liquidadora, formada por cinco miembros, cuando menos.

Artículo 67. La Comisión Liquidadora deberá reunir, en el plazo máximo de un mes a los asociados, dándoles cuenta del estado de sus trabajos. Redactará el oportuno documento acordando el destino a dar a todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y derechos de propiedad de sus publicaciones, que en el caso de no haber llegado a un acuerdo habrá de cederse necesariamente al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

TÍTULO IX Reforma del Reglamento

Artículo 68. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, la reforma de este Reglamento sólo podrá hacerse por la Junta General, a propuesta de las tres cuartas partes de la Junta Directiva o de la cuarta parte de los socios de número.

Disposición Adicional Primera.- Extraordinariamente, las primeras elecciones que se celebren conforme al sistema establecido en los artículos 4 y s.s. de este Reglamento, se convocarán el primer día hábil del mes de octubre de 1994.

Disposición Adicional Segunda.- Si la Junta Directiva en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta Directiva de edad establecida en el párrafo primero del artículo 6 del presente Reglamento, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta Directiva incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta Directiva de edad.

* * *

Este Reglamento, correspondiente a los Estatutos adaptados a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, fue aprobado en Junta General de 27-2-70.